Denuncia de Obligaciones de Transparencia: **DOT/114/2024.**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (DGC).**
Consejera Ponente: **Brenda Lizeth González Lara.**

Monterrey, Nuevo León, a 24 de junio de 2024.

Resolución de los autos que integran el expediente **DOT/114/2024**, en la que, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León[1], capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XIV** del artículo **95** de la Ley de la materia, de **enero a marzo de 2024,** a razón de que se ha subsanado en la **PNT,** la publicación del formato en análisis.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
-Ley que nos rige. **-Ley que nos compete.** **-Ley de la materia.** **-Ley rectora.** **-Ley de Transparencia del Estado.**	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Lineamientos.	Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Lineamientos técnicos Generales	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de

[1] http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

	Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.

Vistos la denuncia, el informe con justificación, el dictamen realizado por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Denuncia. El 16 de mayo del año 2024, se presentó la denuncia de la obligación de transparencia a través de la PNT, en la cual se indica básicamente que la **Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (DGC)**, no tiene publicado el domicilio de la Unidad de transparencia en la PNT, respecto de **enero a marzo de 2024**.

SEGUNDO: Admisión. El 21 de mayo de 2024, admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige[2], de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XIV** del artículo **95** de la ley de la materia, esto en la **PNT,** respecto de **enero a marzo de 2024,** registrándose el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número de expediente **DOT/114/2024.**

TERCERO: Emplazamiento. El 22 de mayo de 2024, mediante oficio OF-INFONL-SE-DAJ-CN-2132-2024, se notificó a la **Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (DGC),** de la denuncia promovida en su contra, para que, dentro de un término de 03 días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera un informe con justificación con relación a los hechos o motivos de la denuncia.

---

[2] ***Artículo 116.*** *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*
I. *Nombre del sujeto obligado denunciado;*
(REFORMADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2021)
II. *Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo, fracción y ejercicio;*
III. *El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
IV. *En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos de la Comisión; y*
V. *(DEROGADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2021)*
(ADICIONADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2021)
El denunciante proporcionará su nombre y cualquier otro dato sobre su perfil, si lo desea, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria, sin que, por ningún motivo, se considere requisito indispensable para la procedencia y trámite de la denuncia.

CUARTO: Informe con justificación. El 29 de mayo de 2024, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir su informe con justificación en tiempo y forma.

QUINTO: Dictamen de Verificación. El 30 de mayo de 2024, se realizó la verificación virtual correspondiente a la información denunciada.

SEXTO: Cierre de instrucción y estado de resolución. El 03 de junio de 2024, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución la actual denuncia.

SÉPTIMO: Cuenta a la Consejera Presidenta. El 05 de junio de 2024, se acordó dar vista del presente proyecto de resolución a la consejera presidenta de este Órgano Garante, **Brenda Lizeth González Lara,** para que, con fundamento en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, lo ponga a consideración del Pleno de esta Institución.

OCTAVO: Resolución. Atendiendo la denuncia, el informe con justificación, la verificación virtual, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 44, tercer párrafo, 54, fracción V, 121 y demás relativos de la Ley que nos rige, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Legislación aplicable y Competencia.

a) Legislación aplicable.

Tal y como quedó asentado en el auto de admisión, el presente asunto se rige bajo los preceptos establecidos en la Ley de la materia, así como los Lineamientos[3]; por lo que, al hacerse mención en este fallo respecto a los citados ordenamientos, se hace alusión a los indicados en este considerando.

Por otra parte, la obligación del sujeto obligado denunciado para dar

[3] http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_procedimiento_denuncia_14_06_2018.pdf

cumplimiento con la normatividad de transparencia, según lo expuesto en la denuncia de mérito, se sustenta en la fracción **XIV** del artículo **95** de la Ley de la materia.

De igual forma, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 207, de la Ley que nos compete, en suplencia de sus disposiciones será aplicable la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, y en defecto de ésta, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

b) Competencia.

Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer sobre la presente denuncia, en virtud de los siguientes razonamientos:

Que la competencia de este Instituto de Transparencia para conocer sobre la presente denuncia, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución del Estado, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44 tercer párrafo y 54, fracciones IV y V, de la Ley que nos rige.

Además, cuenta con la atribución de verificar que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares, la información que para tal efecto precisa la Ley de la materia y resolver las denuncias por su incumplimiento, en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley rectora.

Por lo tanto, al tratarse el presente procedimiento de una denuncia formada con motivo del supuesto Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 95, de la Ley que nos compete, este Instituto de Transparencia es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Por razones de orden público y técnica resolutiva, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en la presente denuncia, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan, de conformidad con el numeral vigésimo quinto de los lineamientos.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que en su rubro dice: ***"ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA."***[4]

En este orden de ideas, de los autos que integran el presente procedimiento, no se desprende que se haya hecho valer por las partes alguna causal de improcedencia; además, este órgano garante no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el capítulo IV, vigésimo quinto, de los Lineamientos aplicables.

TERCERO. Análisis y fondo del asunto.

Al respecto, se procede al estudio de los hechos constitutivos de la denuncia, de la verificación virtual realizada por la Coordinación de Denuncias de esta Institución, y las demás constancias que obren en autos para determinar la resolución correspondiente.

a) Denuncia.

Descripción de la denuncia:
Falta de domicilio de unidad de Transparencia ejercicio 2024

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
95_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	NLA95FXIV	2024	Enero
95_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	NLA95FXIV	2024	Febrero
95_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	NLA95FXIV	2024	Marzo
95_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	NLA95FXIV	2024	Abril
95_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	NLA95FXIV	2024	Mayo
95_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	NLA95FXIV	2024	Junio
95_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	NLA95FXIV	2024	Julio
95_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	NLA95FXIV	2024	Agosto
95_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	NLA95FXIV	2024	Septiembre
95_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	NLA95FXIV	2024	Octubre
95_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	NLA95FXIV	2024	Noviembre
95_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	NLA95FXIV	2024	Diciembre

[4] https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214276

b) Admisión.

Se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XIV** del artículo **95** de la ley de la materia de **enero, febrero y marzo de 2024,** esto en la **PNT,** ya que lo relativo al mes de abril el sujeto obligado se encontraba en aptitud de realizar la carga de la información y por los meses restantes aún no transcurrían.

c) Informe justificado.

El sujeto obligado compareció a rendir su informe, en tiempo y forma, manifestó medularmente lo siguiente:

> *(…)*
> *…UNICO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo sexto transitorio del Acuerdo 04/2024 aprobado por el Pleno del INFONL en la décima sesión ordinaria, se estableció que debido a las modificaciones de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a más tardar el día 30 de abril del 2024, debía estar cargada la información pública de todos los sujetos obligados correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del en curso; sin embargo, debido a problemas técnicos en la Plataforma Nacional de Transparencia, no fue posible completar dicha actualización, ya que en diferentes periodos estuvo inconsiste y con fallas diversas.*
>
> *No obstante, se ha procedido a subsanar esta situación, publicando y actualizando la información correspondiente hasta el mes de abril como corresponde, adjuntando como medio de prueba los comprobantes de carga correspondiente.*
> *(…)*

d) Dictamen de verificación virtual.

La Coordinación de Denuncias, de conformidad a los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación, en su Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo II de las Bases y Principios del Procedimiento, apartado Quinto, realizó la verificación virtual correspondiente, respecto de las obligaciones de transparencia denunciadas, y a fin de no hacer una resolución extensa se reproduce únicamente lo siguiente:

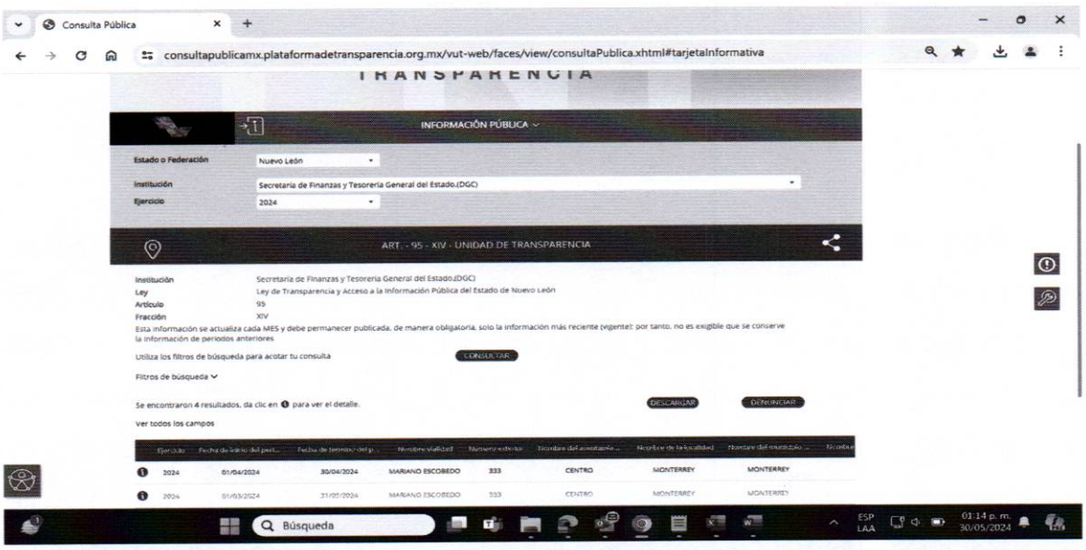
Consulta Pública
consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa
TRANSPARENCIA
INFORMACIÓN PÚBLICA
Estado o Federación
Nuevo León
Institución
Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.(DGC)
Ejercicio
2024
ART. - 95 - XIV - UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Institución
Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.(DGC)
Ley
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León
Artículo
95
Fracción
XIV
Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta
CONSULTAR
Filtros de búsqueda
Se encontraron 4 resultados, da clic en para ver el detalle.
DESCARGAR
DENUNCIAR
Ver todos los campos
Búsqueda

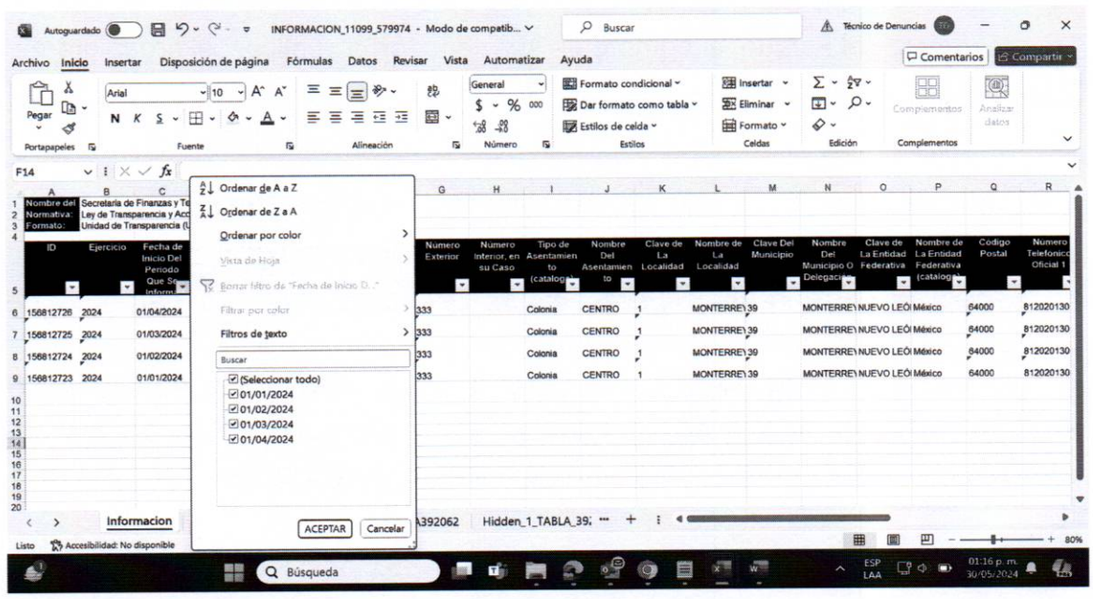
INFORMACION_11099_579974 - Modo de compatib...
Buscar
Técnico de Denuncias
Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda
Comentarios
Compartir
Ordenar de A a Z
Ordenar de Z a A
Ordenar por color
Vista de Hoja
Borrar filtro de "Fecha de Inicio D..."
Filtrar por color
Filtros de texto
Buscar
(Seleccionar todo)
01/01/2024
01/02/2024
01/03/2024
01/04/2024
ACEPTAR
Cancelar
Informacion
Hidden_1_TABLA_39;
Búsqueda

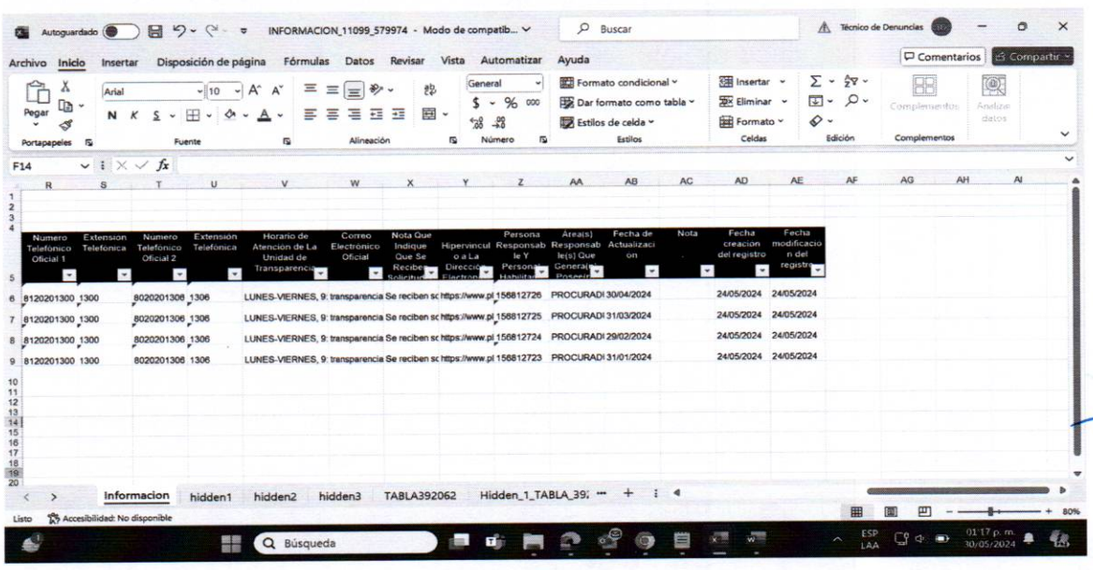
INFORMACION_11099_579974 - Modo de compatib...
Buscar
Técnico de Denuncias
Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda
Comentarios
Compartir
Informacion
hidden1
hidden2
hidden3
TABLA392062
Hidden_1_TABLA_39;
Búsqueda

(...)

CONCLUSIÓN

- Publica el formato relativo a la fracción **XIV** del artículo **95** de la ley de la materia, respecto de **enero, febrero, marzo y abril de 2024**.

  (...)

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por este órgano garante, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica oficial por medio de la cual se permite consultar a los gobernados entre otros servicios, la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 95 de la Ley de Transparencia del Estado, el nombre de sus servidores públicos, el organigrama, el directorio de sus empleados, etc.

Lo anterior se encuentra apoyado por el siguiente criterio jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente: ***"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."***[5]

Asimismo, cabe destacar que, el artículo 83 de la Ley de la materia, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares en sus sitios de internet y a través de la PNT, las obligaciones de transparencia contenidas en el Titulo Quinto de la Ley antes citada, lo cual permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes de la materia.

e) Análisis y estudio de fondo del asunto.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se

[5] *Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470.* https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124

procederá a analizar si resulta procedente o no la denuncia de mérito.

En primer término, tenemos que el 15 de diciembre de 2017, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió los Lineamientos Técnicos Generales[6], que contienen, los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con los cuales hasta el 17 de junio del año 2019, los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, se regían, esto para los efectos de publicación y difusión de la información de sus obligaciones de transparencia, según su naturaleza.

Ahora bien, cabe destacar que el 14 de mayo de 2019, ***el Pleno de este organismo autónomo emitió*** los Lineamientos Técnicos Generales[7], los cuales **entraron en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, es decir, el 18 de junio del año 2019**, mismos que son de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados del Estado.

Asimismo, los lineamientos antes señalados tienen como finalidad definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de la materia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, contemplando las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En el apartado cuarto, se establece que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de

[6] http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamiento_de_Obligaciones_y_Anexos.pdf
[7] http://www.cotai.org.mx/descargas/Lineamientos_tecnicos_y_Anexos_08_04_2021.zip

Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 83 de la Ley Transparencia del Estado, la información derivada de las obligaciones de transparencia, en el titulo Quinto de la citada Ley.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, el particular denunció que, la **Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (DGC)**, no publica en la PNT, lo relativo a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XIV** del artículo **95** de la Ley de la materia, de **enero, febrero y marzo de 2024**.

Previo a la admisión de la denuncia, se realizó una captura de pantalla en la PNT, relativa a la obligación denunciada, la cual obra agregada al expediente, misma que a continuación se trae a la vista:

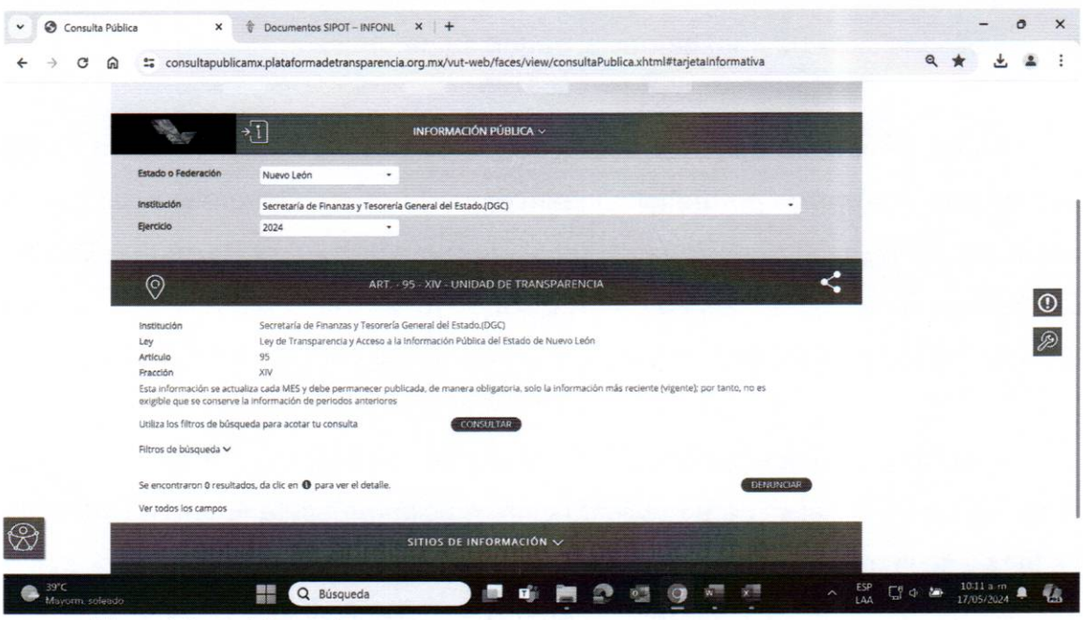

- No publica el formato.

En ese sentido, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XIV** del artículo **95** de la Ley de la materia, de **enero, febrero y marzo de 2024,** esto en la **PNT**.

Luego, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir su informe con justificación en tiempo y forma, señalando que se publicó la información de enero a abril de 2024, difundiendo la información en la PNT, no

obstante, se ordenó realizar el dictamen de verificación, mismo que se encuentra inserto en las páginas **7** y **8** de la presente resolución, y que a continuación se reproduce solamente lo siguiente:

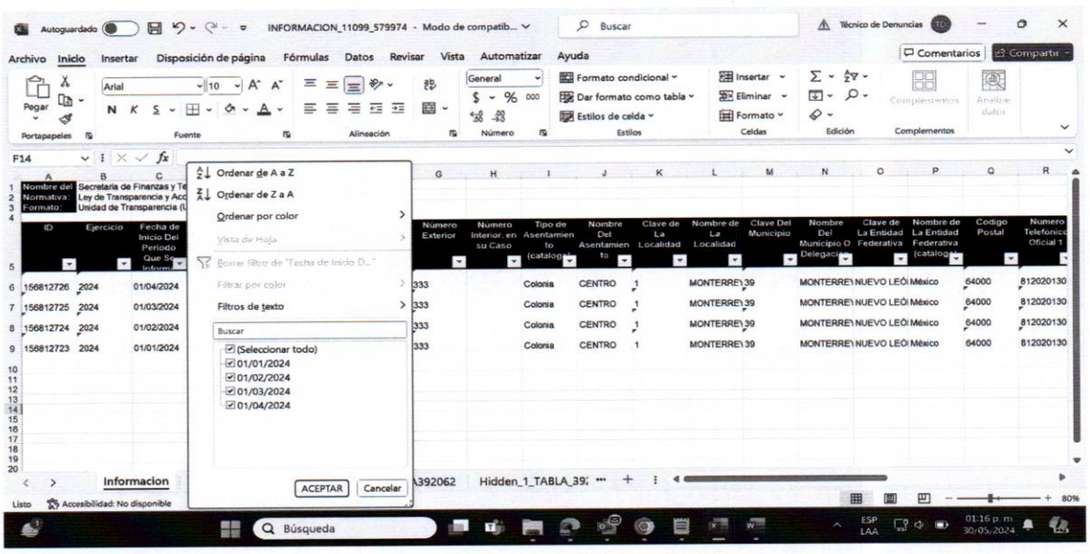

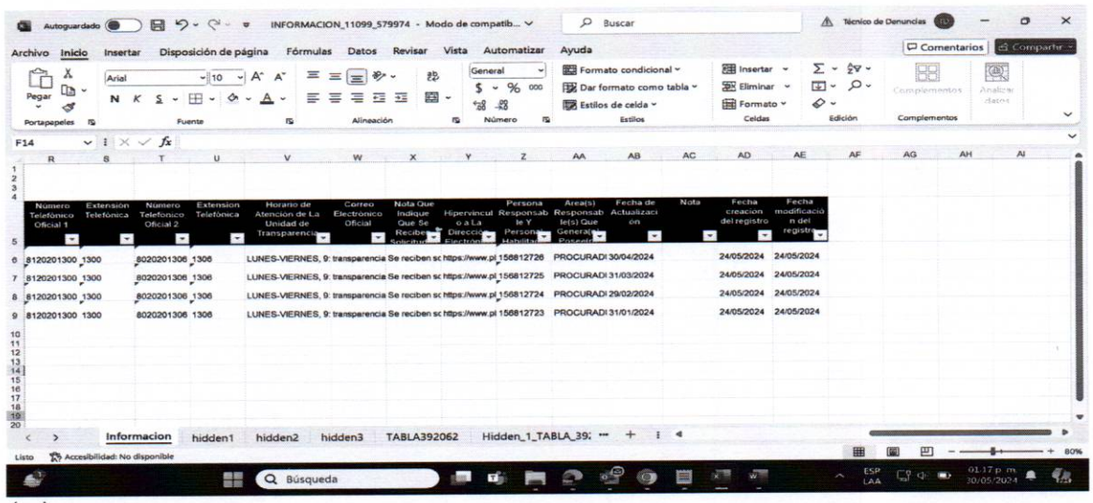

(…)

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado publica la información del domicilio de la unidad de transparencia de los meses denunciados, es decir de enero a marzo de 2024, así también se observa la información respecto abril de 2024.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, se advierte que la **Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (DGC),** ha subsanado en la PNT, la falta de publicación de la obligación de transparencia contenida en la fracción XIV del artículo 95 de la ley de la materia, de **enero, febrero y marzo de 2024.**

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Declaratoria del asunto.

De conformidad con lo fundado y motivado en el considerando anterior, en relación con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la presente denuncia, toda vez que, el sujeto obligado ha subsanado en la **PNT**, la falta de publicación del domicilio de la unidad de transparencia, respecto de **enero, febrero y marzo de 2024**, obligación de transparencia contenida en la fracción **XIV** del artículo **95** de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto de Transparencia;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política Federal, así como los diversos 10 y 162, de la Constitución del Estado, en concordancia con los diversos 1, 38, 44, 54, fracción V y 121, de la Ley que nos compete, así como también con los Lineamientos, capitulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XIV** del artículo **95** de la Ley de la materia, de **enero, febrero y marzo de 2024,** en razón de que se ha subsanado en la **PNT,** la falta de publicación del formato sobre el cual versa la denuncia interpuesta en su contra.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia del Estado, notifíquese a las partes conforme lo ordenado en autos.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 122 de la Ley que nos rige, en comunión con el numeral vigésimo cuarto segundo párrafo de los Lineamientos, si el denunciante no se encuentra satisfecho con el presente fallo, podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA,** del Consejero Vocal **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ,** de la Consejera Vocal **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA,** de la Consejera Vocal **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** y del Encargado de Despacho **BERNARDO SIERRA GÓMEZ,** siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto de Transparencia, celebrada el 24 de junio de 2024, firmando al calce para constancia legal.

LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA
CONSEJERA VOCAL

LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ
CONSEJERA VOCAL

LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ
ENCARGADO DE DESPACHO